

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I OBJETIVO DEL REGLAMENTO

CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO III DE LA ELECCIÓN DE LA PLANILLA PARA LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS.

CAPITULO IV DEL VOTO

CAPITULO V DE LA INTEGRACION DE LA PLANILLA

CAPITULO VI DE LAS FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS

CAPITULO VII DE LAS NULIDADES

CAPITULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que mediante el Decreto número 112, publicado en el suplemento “B” del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 5861, de fecha 7 de noviembre del año de 1998, se crea la Universidad Estatal de la Región de la Chontalpa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, como un organismo Público y Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a la cual se le denomina la Universidad Popular de la Chontalpa.

SEGUNDO.- Que la Universidad Popular de la Chontalpa tiene como misión formar profesionistas proactivos, triunfadores, competentes y emprendedores para el desarrollo de la Región de la Chontalpa, del Estado y del País, por ellos, la Misión va encaminada a tener una institución de excelencia educativa en el nivel superior, en la docencia e investigación para generar egresados emprendedores y competitivos en el mercado.

TERCERO.- Que es de primordial importancia que la Universidad Popular de la Chontalpa cuente con un Reglamento de Asociación de Alumnos, que sea un instrumento para lograr uno de sus principales objetivos: educar en un ambiente de paz, democrático y tolerante, impulsando con ello el desarrollo integral de la comunidad universitaria, principalmente en sus estudiantes.

CAPITULO I OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Este Reglamento es de observancia general para los alumnos inscritos en un Programa Educativo vigente en el nivel de Licenciatura dentro del sistema escolarizado de la Universidad Popular de la Chontalpa y tiene por objeto:

- a) Garantizar el ejercicio del derecho de Asociación.
- b) Establecer las bases y formas para que el alumnado pueda asociarse mediante la elección directa y el voto universal libre y secreto de sus representantes.
- c) Regular y vigilar la preparación y el desarrollo de la elección de los representantes de los alumnos de la Universidad Popular de la Chontalpa.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

Universidad: a la Universidad Estatal en la Región de la Chontalpa, también denominada “Universidad Popular de la Chontalpa”.

Secretaría: a la Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social de la Universidad.

Alumno: persona que formalmente esté admitido, en cualquier programa educativo vigente en los niveles de Profesional Asociado o Licenciatura dentro del sistema escolarizado de la Universidad Popular de la Chontalpa.

Alumno regular: es aquél que no tiene materias reprobadas, que cursa un plan de estudios en etapas no mayores a las normales; estableciendo una irregularidad como alumno por el adeudo de materias y el incumplimiento en la secuencia y seriación de las actividades señaladas.

Día hábil escolar: al así señalado en el calendario escolar de la Universidad.

Artículo 3.- La asociación de alumnos se mantendrá independiente de grupos políticos y religiosos, reconociendo que el interés fundamental que los une con la Universidad es el académico, incluyendo el aprendizaje, y la formación cultural y deportiva. Es objetivo sustancial del proceso electoral estudiantil el ejercicio de la democracia para aprehender los valores de la convivencia social y la defensa de los intereses democráticos y populares que sostienen a la Universidad Popular de la Chontalpa desde su origen.

Artículo 4.- Las elecciones no se realizarán en períodos intersemestrales o de exámenes. Los alumnos que participan en el proceso deberán suscribir el compromiso ético de la UPCH, a nivel individual y de planilla.

Artículo 5.- La interpretación de este ordenamiento quedará a cargo del Abogado General de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LA PLANILLA PARA LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS.

Artículo 6.- Para ser candidato a integrar una planilla, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular.
- II. Tener un promedio mínimo general de 90.
- III. No tener relación laboral con la Universidad.
- IV. No haber cometido falta grave contra la Universidad o alguno de sus miembros.
- V. No haber sido miembro de las planillas ganadora en cualquier ocasión anterior.
- VI. No haber cubierto el mínimo de créditos que establece cada Programa Educativo para concluir con la Carrera a la que está inscrito.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalida automáticamente el derecho del alumno a ser partícipe directo del proceso de elección.

Artículo 7.- En caso de que alguno de los candidatos titulares (máximo dos) a integrar alguna de las planillas registradas renuncie a su postulación, antes de la elección le sucederá a dicho cargo su suplente.

En caso de que renuncien a su postulación más de dos integrantes titulares de la planilla, la misma perderá automáticamente su registro.

Artículo 8.- La Universidad y los alumnos serán corresponsables del desarrollo y vigilancia del proceso de elección, acompañados del fedatario público. Los funcionarios universitarios, de cualquier nivel, así como los sindicatos de la UPCH, deberán abstenerse de manifestar y participar en apoyos a cualquier planilla estudiantil.

Artículo 9.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social será la instancia facultada con carácter permanente para:

Emitir las disposiciones necesarias para el libre desarrollo del proceso de elección de la Planilla de la Asociación de Alumnos.

Intervenir conforme al presente Reglamento de la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso de elección.

Desahogar en coordinación con la Comisión de Vigilancia, las inconformidades y consultas que presenten los alumnos con relación a la elección.

Publicar mediante carteles al interior de la Universidad el resultado de la elección, el cual estará avalado por el fedatario público, designado por la Universidad.

Artículo 10.- La convocatoria para la elección de la Asociación de Alumnos se emitirá dentro de los primeros 20 días hábiles escolares, del semestre agosto-enero establecido en el calendario escolar de la Universidad, previa autorización de la Junta Directiva para la emisión de la convocatoria.

Artículo 11.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social designará:

- I. Una Comisión de Vigilancia que únicamente tendrá facultades durante el proceso de elección y que estará integrada hasta por seis alumnos que serán los que posean el más alto promedio general de calificaciones de los Programas Educativos que se imparten en la Universidad.
- II. Dicha comisión se encargará de la vigilancia de las elecciones y el cuidado de las urnas.

- III. Tres escrutadores estudiantes, que serán los que sigan a la escala de promedio general de calificaciones, quienes realizarán el conteo total de los votos de la elección, en el lugar que para tal efecto establezca la convocatoria y la presencia del fedatario público designado por la universidad. Los coordinadores de carrera, apoyados por el cuerpo docente, fungirán también como vigilantes y escrutadores en apoyo del proceso electoral.
- IV. A los integrantes de las comisiones de casillas que se considere necesarias, mismas que estarán conformadas por un máximo de cuatro elementos del personal docente o administrativo de la universidad.

Artículo 12.- La convocatoria será emitida por la Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social por medio de carteles, que serán fijados en lugares visibles al interior de las instalaciones de la universidad, para su fácil y libre lectura debiendo contener entre otros:

- I. Requisitos.
- II. El periodo de registro de planillas.
- III. El lugar y el horario en que la Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social efectuará el registro de las planillas.
- IV. La fecha y el horario de la Elección de la Asociación de Alumnos.
- V. Lugar para el recuento de los votos.

Artículo 13.- Para el registro de la planilla, ésta deberá cumplir con los requisitos que señale la convocatoria.

Artículo 14.- La elección se realizará al cuarto día hábil escolar después de haber concluido el registro de las planillas. Las campañas de las planillas para la búsqueda del voto estudiantil, deberán ser austeras, sobrias y democráticas, la búsqueda del voto se realizará al interior de los salones de clase, donde las planillas comunicarán su plataforma electoral de frente a sus compañeros estudiantes. Quedan estrictamente prohibidas las campañas con espectáculos musicales, con entregas de comidas y regalos dentro y fuera del campus de la Universidad.

Artículo 15.- Queda estrictamente prohibido, y será motivo de nulidad, el realizar campaña fuera del campus universitario.

Artículo 16.- La base de datos de los alumnos inscritos por carrera será proporcionada a la Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social en forma impresa y en medio magnético por la Dirección de Servicio Escolares de la Universidad, la cual será utilizada como padrón para las elecciones.

Artículo 17.- Cuando por causas de fuerza mayor no pueda celebrarse la elección de la fecha fijada en la convocatoria, la Secretaría de Extensión Universitaria y

Servicio Social emitirá una nueva convocatoria en un periodo no mayor a veinte días hábiles escolares.

Artículo 18.- El límite para realizar actos de propagandas será de 24 horas antes del inicio de la elección, por ello, toda propaganda será retirada por las planillas un día antes de la votación.

Artículo 19.- Las urnas en las que se depositará el voto deberán ser ubicadas en lugares visibles y accesibles, dentro de los salones de clase en las instalaciones de la Universidad.

Artículo 20.- Las inconformidades con relación a la elección se presentarán ante la Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social y en un plazo no mayor a 1 día hábil escolar.

La Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social determinará dentro de las 48 horas posteriores, la procedencia o improcedencia de dichas inconformidades.

Artículos 21.- El periodo lectivo será de dos años a partir del día siguientes del fallo de la elección emitido por la Comisión de Vigilancia y no habrá reelección.

CAPITULO IV DEL VOTO

Artículo 22.- Votar constituye un derecho y una obligación del alumno. El voto es universal, libre, secreto y directo.

Artículo 23.- Sólo podrán votar los alumnos de la Universidad que aparezcan en el padrón oficial emitido para tal efecto, no podrán votar los alumnos que se encuentren bajo el influjo de alcohol o sustancias psicotrópicas.

Artículo 24.- En caso de empate entre las planillas ganadoras se procederá a una segunda elección en la fecha y hora que determine la Secretaría de Extensión y Servicio Social en un plazo no mayor a 10 días hábiles escolares, en las que participaran únicamente las planillas que hubieran empatado

CAPITULO V DE LA INTEGRACION DE LA PLANILLA

Artículo 25.- la planilla estará integrada por seis titulares y sus respectivos suplentes, los titulares comprenden:

Un Presidente,
Un Secretario,
Un Tesorero,

Primer Vocal,
Segundo Vocal,
Tercer Vocal.

- I. Los alumnos que se encuentren cursando el primer semestre de cualesquiera de los programas educativos que imparte la Universidad, no podrán ser miembros titulares o suplentes de las planillas, en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero.
- II. Podrán ser integrantes de una planilla un máximo de dos alumnos por Programa Educativo que se imparte en la Universidad.
- III. Los alumnos que se encuentre cursando el último semestre de Programa Educativo al que estuviera inscrito, no podrán ocupar el cargo de suplente.

Artículo 26.- El día de la elección, la Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social hará entrega de los paquetes de elección respectivos a cada una de las Comisiones de Casillas.

El paquete estará integrado por:

- I. El padrón oficial de alumnos, quienes deberán sufragar en la urna de las casillas correspondientes.
- II. El numero de boletas que corresponda a cada casillas.
- III. Los útiles de trabajo que resulte indispensable para las elecciones; y
- IV. Una urna.

Artículo 27.- Para poder votar será indispensable aparecer en el padrón oficial, presentando credencial de estudiante de la UPCH.

CAPITULO VI DE LAS FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS

Artículo 28.- Las funciones de la Asociación de Alumnos son las siguientes:

- I. Estudiar los problemas académicos de sus asociados;
- II. Velar por los intereses académicos de éstos, informando acerca de los logros obtenidos durante su gestión;
- III. Fortalecer las relaciones entre sus miembros, propiciando su participación democrática, representándolos ante la Universidad y su entorno académico.
- IV. Cooperar con las autoridades de la Universidad para el mejor desarrollo de los fines de la misma.

- V. Evitar la ingerencia de grupos o intereses ajenos a la Universidad, toda vez que su autodeterminación es de interés y de competencia exclusiva del estudiantado de la universidad.
- VI. Una vez terminado el período de mandato, no podrán participar en procesos posteriores.

Artículo 29.- los objetivos de la Asociación de Alumnos tendrán congruencia con los objetivos de la Universidad y deberán contribuir a que estos se alcancen.

Artículo 30.- Si durante el periodo lectivo alguno de los titulares de la Asociación de Alumnos renunciara a su cargo, o dejara de ser alumno, el suplente ocupará dicho cargo hasta la conclusión de ese periodo lectivo, en los términos establecidos en el artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 31.- En caso de que renuncie o deje ser alumno tanto el titular, como el suplente en alguno de los cargos, se cubrirán los puestos restantes, corriendo la cadena de mando, sucediéndole en el cargo a saber, al presidente, el secretario, a éste el tesorero y así sucesivamente.

CAPÍTULO VII DE LAS NULIDADES

Artículo 32.- Un voto será nulo cuando:

- I. El votante hubiere seleccionado más de una planilla;
- II. La boleta presente borrones o tachaduras;
- III. La boleta presente cualquier tipo de escritura que no corresponda al formato;
- IV. La boleta sea depositada en blanco;
- V. El voto se hubiera otorgado a un candidato cuyo registro se canceló; y
- VI. Se violen las disposiciones para la emisión del voto acordadas para este efecto por la Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social.

Artículo 33.- La elección será declarada como nula únicamente por la Autoridad Universitaria cuando:

- I. Se cometan actos de violencia que afecten el resultado de la elección, siendo la Autoridad Universitaria quien determinará la hora de conclusión.
- II. Se cometan actos fraudulentos por parte de los electores, de los candidatos, de sus representantes y de las instancias electorales que prevé este reglamento, que afecten sustancialmente el resultado de este proceso con

independencia de la responsabilidad universitaria que en cualquier caso pueda establecerse.

- III. Cuando aparezca en el recuento un número de votos que supere el número de electores que aparecen en el padrón.

Artículo 34.- En caso de anulación, la convocatoria para las nuevas elecciones deberá emitirse en un periodo no mayor a veinte días hábiles escolares posteriores a la comunicación que haga la Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social a la comunidad universitaria, en el entendido que serán aplicables todas las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 35.- Serán consideradas como causas de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la comunidad universitaria:

- I. Negarse a cumplir con los cargos prescritos en el presente reglamento, salvo que exista excusa fundada;
- II. Actuar con dolo o mala fe en el ejercicio de una función o tarea electoral;
- III. Inducir a participar en desordenes durante el proceso de elección;
- IV. Ejercer violencia física o moral sobre los funcionarios electorales, los representantes de las planillas, los electores o cualquier miembro de la comunidad universitaria, en el desarrollo de las votaciones;
- V. Realizar actos de propaganda el día de la elección o dentro de las 24 horas anteriores al inicio de la elección.

En caso de tipificarse alguna de estas causales, se procederá contra los responsables en los términos disciplinarios previstos en la reglamentación de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubiera regido en esta universidad y las demás que se oponga a este ordenamiento.

SEGUNDO.- El presente reglamento fue aprobado mediante acuerdo 03.04.18.11.2009 por el H. Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa, adecuado en términos generales al Reglamento Estatal, revisado por el

grupo colegiado de IES, convocado por la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo de la Educación Media y Superior.

TERCERO.- Los casos no previsto en el presente serán analizados y resueltos por la Rectoría de la Universidad.

Modificaciones y adiciones al reglamento de Asociación de Alumnos.

1. El reglamento de Asociación de Alumnos fue modificado por primera ocasión el día 25 de Mayo de 2001, y aprobado en el acuerdo número 03.03.2001.05.25, por la H. Junta Directiva de la Universidad.
2. El presente reglamento fue modificado y adicionado por segunda ocasión el día de marzo de 2005, en el acuerdo numero 02.02E.01.03.2005, por la H. Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa.
3. El presente instrumento es adicionado por la tercera ocasión, el 18 de noviembre de 2009, en el acuerdo número 03.04.18.11.2009 en la IV Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva de esta Institución de Educación Superior.
4. El presente reglamento de Asociación de Alumnos es modificado por cuarta ocasión el 13 de diciembre de 2017, en el Acuerdo número 03.04.13.12.2017.R en la IV Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva de esta Institución de Educación Superior.